



Bogotá D.C., 2025-09-01 08:36:23

Señor:

**CESAR RESTREPO**

Miembro del SNCTel

[camirestre4532@gmail.com](mailto:camirestre4532@gmail.com)

Cc:

**JOHN HARVEY PINZÓN NAVARRETE**

Procurador Delegado con Funciones Mixtas para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías

[delegadaregalias@procuraduria.gov.co](mailto:delegadaregalias@procuraduria.gov.co)

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20250037319R - Solicitud respuesta a “Denuncia por presunto incumplimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su rol de supervisión de proyectos del SGR ejecutados por entidades privadas”.

Cordial saludo,

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desde su función legal de supervisión de los **proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación** del Sistema General de Regalías (SGR) cuyos ejecutores designados sean entidades de naturaleza jurídica privada, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, recibe el 13 de agosto de 2025 solicitud radicada bajo No. 20250037319R, mediante la cual JOHN HARVEY PINZÓN NAVARRETE, Procurador Delegado con Funciones Mixtas para el Seguimiento a los Recursos del Sistema General de Regalías, realiza Solicitud respuesta a “Denuncia por presunto incumplimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su rol de supervisión de proyectos del SGR ejecutados por entidades privadas”.

Una vez revisado el documento allegado, este Ministerio se permite emitir respuesta a cada uno de los hechos presentados por el Señor CESAR PARRA, en los siguientes términos:

***PRIMERA: Inestabilidad constante en la supervisión: Desde el año 2023, los proyectos ejecutados por entidades privadas han tenido hasta ocho supervisores distintos. Cada cambio implica pérdida de trazabilidad, instrucciones contradictorias y nuevos retrasos. No existe una unificación de criterios ni un sistema que garantice continuidad o coherencia en el ejercicio de la supervisión.***

**Respuesta:** En armonía con la apreciación formulada por el peticionario respecto a la presunta inestabilidad en la designación de supervisores de los proyectos ejecutados en el marco del Sistema General de Regalías (SGR), este Ministerio se permite precisar que las modificaciones efectuadas en la asignación de dichos roles obedecen a decisiones estratégicas adoptadas dentro de la gestión misional de la entidad, orientadas al fortalecimiento técnico, operativo y funcional del proceso de supervisión.

**Dirección:** AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

**Teléfono:** (+57) (601) 6258480 ext. 2081

**Línea Gratuita:** 018000914446

**Fax:** (+57) (601) 6258481

**Código:** A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07

**PBX:** (57+1) 6258480. Ext. 2081



En este sentido, es pertinente señalar que los cargos destinados para la supervisión de los proyectos financiados con recursos del SGR tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2056 de 2020, el cual dispone:

*“(…)ARTÍCULO 13. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.(…)”*

En virtud de lo anterior, la entidad cuenta con la facultad legal para efectuar relevos en la supervisión, siempre que dichos cambios respondan a las necesidades del servicio, a las características específicas de los proyectos y al fortalecimiento de la capacidad institucional, garantizando que la supervisión sea ejercida por profesionales idóneos y especializados, acordes con la complejidad y naturaleza de cada iniciativa.

***SEGUNDA: Demoras injustificadas en la contratación de personal de apoyo a la supervisión: Aunque los proyectos tienen rubros aprobados específicamente para esta función, el Ministerio no contrata oportunamente al personal de apoyo. Peor aún, en varias ocasiones se ha registrado personal en plataformas contractuales que nunca ha interactuado ni apoyado realmente la ejecución de los proyectos.***

**Respuesta:** En atención a la consideración relacionada con presuntas demoras en la contratación de personal de apoyo a la supervisión, este Ministerio se permite precisar que los procesos contractuales se desarrollan en estricto cumplimiento de los principios y disposiciones consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los principios de economía, responsabilidad y transparencia, que rigen la actividad contractual de las entidades estatales.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que, la contratación de personal de apoyo para la supervisión de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se encuentra sujeta a la **disponibilidad de los recursos aprobados**, a la programación definida en los planes de ejecución y a los procedimientos establecidos por la normativa vigente, lo que incluye la verificación de requisitos y la selección objetiva de los contratistas.

En cuanto a las afirmaciones sobre la supuesta incorporación de personal que no ha interactuado ni brindado apoyo efectivo a los proyectos, se resalta que este Ministerio cuenta con **mecanismos de seguimiento y control interno**, mediante los cuales se verifica la ejecución de las obligaciones contractuales y se adoptan las medidas correspondientes en caso de identificarse incumplimientos o desviaciones. De conformidad con lo anterior, el **artículo 83 de la ley 1474 del 2011**, faculta a la supervisión a contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, con la capacidad, administrativa, técnica, financiera, contable, y jurídica para el ejercicio de su función legal, así:



*“(…)ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.(…)” (Negrita fuera de texto)*

Sin perjuicio de lo expuesto, este Ministerio reafirma su compromiso con el fortalecimiento de los procedimientos contractuales, orientados a garantizar la vinculación oportuna y efectiva del personal de apoyo a la supervisión, en estricta observancia al estatuto de contratación estatal, de conformidad con el **artículo 85 de la ley 2056 de 2020**, en especial la **Ley 80 de 1993**, sus disposiciones modificatorias o sustitutas, así como la normativa aplicable al Sistema General de Regalías.

***TERCERA Retrasos graves en los informes de supervisión: Algunos proyectos culminan su ejecución sin recibir nunca un informe por parte de la supervisión. Otros, si acaso, lo reciben pasados diez o doce meses desde el inicio de la ejecución, a pesar de que las entidades remiten mensualmente y puntualmente la información requerida.***

**RESPUESTA:** De acuerdo con la observación realizada por el peticionario, referente a presuntos retrasos en la entrega de informes de supervisión, este Ministerio se permite precisar que la supervisión se encuentra regulada y debe ejercerse de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, entre ellas el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que establece expresamente que:

*“(…)ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).*

En tal sentido, la función que le asiste a esta supervisión comprende la solicitud, análisis y consolidación de la información remitida por las entidades ejecutoras, lo cual debe realizarse con estricto seguimiento técnico y la periodicidad establecida en la MGA y en los demás documentos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación (OCAD).

Es preciso señalar que, en diversos casos, las demoras identificadas no son atribuibles a este Ministerio, sino que obedecen a la falta de oportunidad, completitud o precisión en la información remitida por las entidades ejecutoras. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto 1821 de 2020**, el cual, en sus **artículos 1.2.3.3.3 y 1.2.10.1.4**, establece la



responsabilidad de la entidad ejecutora en la remisión de la información, documentación y soportes necesarios para el respaldo de la ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

**“(…) Artículo 1.2.3.3.3. Responsabilidad en la información para hacer el giro de recursos. La veracidad de la información, documentación y soportes que se aporten para el respaldo de la ejecución y del giro de los recursos ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), serán responsabilidad de la entidad ejecutora (…)”**

**“(…) ARTÍCULO 1.2.10.1.4. Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:**

**a. Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.**

**g. Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.**

**Parágrafo 1º. El registro de la gestión de los proyectos de inversión en los aplicativos dispuestos por el DNP y en los que tengan interoperabilidad con éstos, serán fuente de información para las actuaciones del SSEC, organismos de control y Fiscalía General de la Nación. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será puesto en conocimiento por el SSEC a los organismos de control para las acciones a que haya lugar.(…)” (Negrita fuera de texto)**

De igual forma, la **Ley 2056 de 2020**, en su **artículo 54** establece que:

**“(…) ARTÍCULO 54. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.**

En consecuencia, los informes de supervisión elaborados por este Ministerio dependen no solo de la verificación interna de los hitos de seguimiento, sino también de la información que las entidades ejecutoras están obligadas a remitir, conforme a la normativa citada.

**CUARTA: Cierre administrativo de los proyectos, una ilusión: Son contados los proyectos que han logrado cerrar formalmente ante el Ministerio, incluso cuando la documentación ha sido radicada desde hace más de tres años. Esta omisión genera consecuencias graves: limitaciones para postular nuevas iniciativas, bloqueo de recursos comprometidos y desincentivo institucional.**



**RESPUESTA:** En relación con los plazos aplicables al cierre administrativo de los proyectos, se precisa que dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021, disposición que establece que, una vez culminada la ejecución del proyecto, corresponde a la entidad ejecutora adelantar el proceso de cierre mediante la elaboración de un balance financiero que detalle los recursos aprobados, ejecutados y los saldos eventualmente sujetos a reintegro, así como el cumplimiento de los demás requisitos definidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para tal efecto. En los términos literales de la norma:

*“(…) **Cierre de Proyectos.** Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos.*

*Esta disposición también aplicará para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto. (...).”*

En atención a lo dispuesto en el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 1821 de 2020, adicionado por el Decreto 804 de 2021, el Ministerio reitera su compromiso con el cumplimiento de los lineamientos normativos que rigen el cierre administrativo de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Si bien se reconocen los desafíos operativos y contractuales que han generado demoras en algunos procesos de cierre, esta entidad ha venido adelantando acciones para fortalecer los procedimientos internos, optimizar la elaboración de balances financieros y avanzar de manera progresiva en la formalización del cierre de proyectos, para garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, mitigar los impactos asociados a la no finalización oportuna de los cierres, y contribuir al mejoramiento continuo del ciclo de inversión del SGR.

***QUINTA: Baja idoneidad del personal técnico: En numerosos casos, el personal de apoyo designado por el Ministerio carece de conocimientos sobre la operación de los proyectos del SGR o experiencia previa en procesos de supervisión pública. Esto ha llevado a una supervisión ineficiente, sin capacidad de orientación ni de análisis crítico de la información reportada, generando incluso malentendidos o solicitudes contradictorias.***

**RESPUESTA:** En relación con el quinto hecho, referente a la presunta baja idoneidad del personal técnico que presta apoyo a las labores de supervisión de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), es importante señalar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrolla un proceso riguroso y

**Dirección:** AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

**Teléfono:** (+57) (601) 6258480 ext. 2081

**Línea Gratuita:** 018000914446

**Fax:** (+57) (601) 6258481

**Código:** A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07

**PBX:** (57+1) 6258480. Ext. 2081



estructurado para la selección y vinculación del equipo de supervisión, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de planeación, transparencia y eficiencia.

La naturaleza de la supervisión de proyectos SGR exige contar con perfiles interdisciplinarios que integren conocimientos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, ya que su objetivo central, conforme al artículo 55 de la Ley 2056 de 2020, es verificar la correcta ejecución de los recursos públicos, la coherencia con el alcance aprobado y el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en los acuerdos del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

Es pertinente aclarar que, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento permanente de la ejecución contractual en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos; adicionalmente, para la contratación de personal de apoyo a la supervisión, el Ministerio adelanta un procedimiento formal de verificación y validación de requisitos que incluye la revisión detallada de hojas de vida, la certificación de experiencia específica, el cumplimiento de requisitos académicos y la idoneidad profesional de acuerdo con los términos de referencia establecidos para cada proceso contractual. Estas etapas contemplan la revisión por parte de las áreas técnicas, jurídicas y financieras del Ministerio y requieren la aprobación expresa de funcionarios en planta, responsables de la ordenación del gasto y de la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la normativa contractual y en el Manual Interno de Contratación. Esto asegura que cada profesional o contratista que ingresa al equipo de supervisión cumple con los estándares mínimos exigidos por la ley y con los requerimientos establecidos por el propio Ministerio.

Por todo lo anterior, se concluye que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantiza la idoneidad técnica y profesional del personal de supervisión mediante procesos de selección rigurosos, verificación de requisitos, lo que permite asegurar que las funciones asignadas por la Ley 2056 de 2020, se cumplen con altos estándares de calidad, legalidad y transparencia.

***SEXTA: Irregularidades y opacidad en la autorización de pagos: Aunque se han observado mejoras desde 2022, persisten prácticas preocupantes como la suspensión de órdenes de pago sin notificación previa, respuestas tardías (3 o 4 meses después) a derechos de petición, y comunicaciones ambiguas que no explican de manera técnica ni jurídica los motivos de retención de pagos. Esto afecta gravemente a los contratistas que dependen de estos recursos, y expone a las entidades ejecutoras a conflictos contractuales y demandas legales.***

**RESPUESTA:** En relación con las presuntas irregularidades y falta de claridad en la autorización de pagos, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se permite indicar que este procedimiento se desarrolla en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 y en el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

El artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 establece que todos los pagos de obligaciones legalmente adquiridas en proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) deben efectuarse a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías



(SPGR), directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas de los destinatarios finales, garantizando así la trazabilidad y seguridad en el manejo de los recursos públicos.

Por su parte, el *artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020* dispone que la entidad ejecutora es responsable de garantizar la correcta ejecución de los recursos, así como de suministrar y registrar de manera veraz, oportuna e idónea la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC). Este registro es un requisito indispensable para que la supervisión y el Ministerio puedan validar la procedencia de cada pago.

En consecuencia, la autorización de un giro no es un acto automático ni discrecional, sino que obedece a un procedimiento reglado que incluye:

- La verificación de los soportes técnicos, jurídicos y contractuales.
- La confirmación de que la obligación está debidamente respaldada y registrada en los sistemas oficiales.
- La constatación de que no existen observaciones pendientes por parte de la supervisión o la interventoría.

Cuando se identifican inconsistencias o falta de requisitos, el Ministerio, en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, se solicitan aclaraciones a la entidad ejecutora para que subsanen dichas observaciones, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal.

Ahora bien, se resalta que estas decisiones no son arbitrarias, sino que buscan garantizar el uso correcto de los recursos públicos y prevenir posibles responsabilidades administrativas, fiscales o penales.

***SIETE: Demoras inaceptables en los pagos a proveedores y contratistas: Resulta ilógico e injustificable que a la fecha se esté anunciando que los honorarios y cuentas correspondientes al mes de junio apenas se cancelarán hacia finales de agosto, es decir, con más de 60 días de retraso. Esta situación, lejos de ser excepcional, ya parece institucionalizada. Lo más grave es que aún no existe claridad ni cronograma alguno sobre cuándo se realizará el pago de las cuentas del mes de julio, lo que ha generado profunda incertidumbre entre los ejecutores. Este tipo de demoras pone en riesgo el sustento familiar de miles de personas, muchas de ellas madres cabeza de hogar, jóvenes investigadores, profesionales y técnicos que, con compromiso, contribuyen al desarrollo científico del país. El Ministerio, sin embargo, ni se inmuta ante este panorama y continúa su gestión sin responder a la afectación social y económica generada por su omisión.***

**RESPUESTA:** Frente a las mencionadas demoras en los pagos a proveedores y contratistas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación precisa que dichos pagos se realizan en el marco de lo dispuesto en el **artículo 27 de la Ley 2056 de 2020** y bajo el procedimiento reglado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).



El artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 establece que la ordenación de pagos sólo puede efectuarse respecto de obligaciones legalmente adquiridas, las cuales deben ser registradas y validadas en el SPGR antes de proceder al desembolso. Este proceso implica la revisión previa de los soportes técnicos, jurídicos y financieros que acrediten la procedencia del pago.

En el caso de los proyectos ejecutados con recursos del SGR, la gestión de pagos contempla, de manera obligatoria:

1. La revisión y aprobación de los informes de supervisión que respalden la ejecución de la obligación.
2. La verificación del cumplimiento de requisitos contractuales y legales.
3. El registro y validación de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), como paso obligatorio para procesar y autorizar el pago de las obligaciones, asegurando la trazabilidad y transparencia en el uso de los recursos.

Así las cosas, el proceso de pago de las obligaciones legalmente adquiridas con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías debe realizarse conforme a la normativa vigente, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la ordenación del gasto y el uso adecuado de los sistemas dispuestos para tal fin.

En este sentido, el **artículo 2.1.1.3.12 del decreto 1821 del 2020** dispone lo siguiente:

*“(...)ARTÍCULO 2.1.1.3.12. Del Pago y la Ordenación del Gasto. Los Órganos y demás entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías (SGR) a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, con el cumplimiento de los requisitos de pago establecidos en la normativa vigente.(...)”*

En consecuencia, los plazos para la realización de los pagos se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente. En ese sentido, la normatividad aplicable al Sistema General de Regalías no establece un término perentorio para la autorización de los giros por parte de la supervisión, dado que dicha autorización depende del cumplimiento efectivo de las condiciones y requisitos definidos para la ejecución del proyecto de inversión.

De acuerdo con lo mencionado, esperamos haber dado respuesta a su petición y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que se requiera, señalando que los canales institucionales para la recepción de correspondencia se podrá realizar a los siguientes correos electrónicos: [atencionalciudadano@minciencias.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minciencias.gov.co) y [dgr-supervisionsgr@minciencias.gov.co](mailto:dgr-supervisionsgr@minciencias.gov.co)



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250032888S

**Minciencias**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250901-083931-a4bd18-14968794

Creación: 2025-09-01 08:39:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-02 13:33:20



Escanee el código  
para verificación

## Revisión: REVISO

Leady Viviana Matallana Quiroga  
1136884640  
[lvmatallana@minciencias.gov.co](mailto:lvmatallana@minciencias.gov.co)  
Contratista Apoyo Supervisión de Proyectos SGR- Líder Financiera  
Minciencias

## Revisión: REVISO

Madiva Misula Perez D  
Equipo supervision SGR  
[mmperezd@minciencias.gov.co](mailto:mmperezd@minciencias.gov.co)  
contratista  
Ministerio de ciencia, tecnología e innovación

## Elaboración: ELABORO

Juan Sebastian Gonzalez Cadavid  
1032478392  
[jsgonzalez@minciencias.gov.co](mailto:jsgonzalez@minciencias.gov.co)  
Contratista  
Minciencias

## Elaboración: ELABORO

Diana María Martínez Roldán  
1121841948  
[dmmartinez@minciencias.gov.co](mailto:dmmartinez@minciencias.gov.co)  
Contratista  
Minciencias



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250901-083931-a4bd18-14968794  
2025-09-02T13:33:22-05:00 - Pagina 9 de 11

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250032888S

**Minciencias**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250901-083931-a4bd18-14968794

Creación: 2025-09-01 08:39:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-02 13:33:20



Escanee el código  
para verificación

## Firma: FIRMA

Carolina Montealegre

20928128

[comontealegre@minciencias.gov.co](mailto:comontealegre@minciencias.gov.co)

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

## Revisión: REVISO

Carlos Rojas Ortiz

80'098.148

[cyrojas@minciencias.gov.co](mailto:cyrojas@minciencias.gov.co)

Contratista Apoyo a la Supervisión - SGR

Minciencias - SGR

## Revisión: REVISO

YERLY PATRICIA CARDONA MONTOYA

EQUIPO DE SUPERVISIÓN SGR

[ypcardona@minciencias.gov.co](mailto:ypcardona@minciencias.gov.co)

CONTRATISTA APOYO A LA SUPERVISIÓN - LÍDER TÉCNICA

MINCIENCIAS - SGR



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250901-083931-a4bd18-14968794  
2025-09-02T13:33:22-05:00 - Página 10 de 11

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

20250032888S

**Minciencias**  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250901-083931-a4bd18-14968794

Creación: 2025-09-01 08:39:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-02 13:33:20



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Diana María Martínez Roldán dmmartinez@minciencias.gov.co Contratista Minciencias	Aprobado	Env.: 2025-09-01 08:39:32 Lec.: 2025-09-01 09:36:07 Res.: 2025-09-01 09:36:47 IP Res.: 181.58.117.250
Elaboración	Juan Sebastian Gonzalez Cadavid jsgonzalez@minciencias.gov.co Contratista Minciencias	Aprobado	Env.: 2025-09-01 09:36:47 Lec.: 2025-09-01 09:58:35 Res.: 2025-09-01 09:58:51 IP Res.: 45.189.119.65
Revisión	Madiva Misula Perez D mmperezd@minciencias.gov.co contratista Ministerio de ciencia, tecnología e innovación	Aprobado	Env.: 2025-09-01 09:58:51 Lec.: 2025-09-01 10:27:25 Res.: 2025-09-01 10:27:39 IP Res.: 45.189.119.65
Revisión	Ledy Viviana Matallana Quiroga lvmatallana@minciencias.gov.co Contratista Apoyo Supervisión de Proyectos SGR- L Minciencias	Aprobado	Env.: 2025-09-01 10:27:39 Lec.: 2025-09-02 11:42:10 Res.: 2025-09-02 11:42:20 IP Res.: 45.189.119.65
Revisión	YERLY PATRICIA CARDONA MONTOYA ypcardona@minciencias.gov.co CONTRATISTA APOYO A LA SUPERVISIÓN - LÍDER TÉCNICA MINCIENCIAS - SGR	Aprobado	Env.: 2025-09-02 11:42:20 Lec.: 2025-09-02 12:17:30 Res.: 2025-09-02 12:17:39 IP Res.: 130.250.229.170
Revisión	Carlos Rojas Ortiz cyrojas@minciencias.gov.co Contratista Apoyo a la Supervisión - SGR Minciencias - SGR	Aprobado	Env.: 2025-09-02 12:17:39 Lec.: 2025-09-02 12:59:59 Res.: 2025-09-02 13:00:10 IP Res.: 186.169.44.211
Firma	Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T	Aprobado	Env.: 2025-09-02 13:00:10 Lec.: 2025-09-02 13:33:18 Res.: 2025-09-02 13:33:20 IP Res.: 45.189.119.65

